DECLARACIÓN DGCCARN N° 022/2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "ESTUDIO DE INGENIERIA DE MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, EL PROYECTO SERA EJECUTADO EN VARIAS PARTES DEL DISTRITO DE CAAZAPA EN EL DISTRITO DE CAAZAPA.

Asunción, 08 de enero de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. N° 11.893/18,** presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental **Ing. Claudia Sánchez Reg. CTCA N° I-877,** del Proyecto, **"ESTUDIO DE INGENIERIA DE MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, EL PROYECTO SERA EJECUTADO EN VARIAS PARTES DEL DISTRITO DE CAAZAPA EN EL DISTRITO DE CAAZAPA.**----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 – 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1282/18 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------
Que la actividad consiste en el mejoramiento de caminos en los siguientes lugares: **Tramo 20:** Boquerón – Col. Nicolás Arguello – Buena Vista; **Tramo 2[illegible]ai – Tarumá – Tuna; Tramo 22:** Cruce Borda – San Agustín; **Tramo 23:** Moringo – Caazapá; **Tramo 24:** Caazapá – Colonia Lesme.----------
Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------
Que, la Ley N° 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-
Que, el Art 4 del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **N° 193.832 (ciento noventa y tres mil ochocientos treinta y dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.**----

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Es copia fiel del original que tuve a la vista. CONSTE
TATIANA BABAK DE [illegible]
Gral. Díaz N° 640 c/ [illegible]
NOTARIA Y ESCRIBANIA PUBLICA
Mat. N° 651
Teléfax: 443.191
Asunción - Paraguay

Ing. Pedro Ruben Bazcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 958/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTUDIO DE INGENIERIA DE MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA", CUYO PROPONENTE ES MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL SRA. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, EL PROYECTO SERA EJECUTADO EN VARIAS PARTES DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA."

Asunción, 15 de abril de 2021.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 9028/2020 de fecha **29/12/2020** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ana Rosalía Fleitas Ramírez con Reg. CTCA N° I-1389,** correspondiente al Proyecto **"Estudio de Ingeniería de Mejoramiento de Tramos de Caminos Vecinales en el Departamento de Caazapá",** cuyo proponente es el **Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC),** y su representante legal es la **Sra. Mirta Isabel Medina Ruiz,** que será ejecutado en el Departamento de **Caazapá.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Gustavo Ovelar Miranda**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 21739/2021** de fecha **24/03/2021,** el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Declaración DGCCARN N° 022/2019 de fecha 08/01/2019.**----------

Que, el Proyecto en cuestión **no se encuentra operativo aun hasta la fecha.**----------

Que, el proyecto consiste en mejoramiento de caminos en los siguientes lugares: **Tramo 20: Boquerón – Col Nicolás Arguello – Buena Vista; Tramo 21: Abai – Taruma – Tuna; Tramo 22: Cruce Borda – San Agustín; Tramo 23: Moringo – Caazapá; Tramo 24: Caazapá – Colonia Lesme.**----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática**, con **Dictamen N° 8983/2021 de fecha 04/02/2021.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** con **Dictamen N° 18645/2021 de fecha 07/03/2021.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

18393

DUPLICADO

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 958/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTUDIO DE INGENIERIA DE MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA", CUYO PROPONENTE ES MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL SRA. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, EL PROYECTO SERA EJECUTADO EN VARIAS PARTES DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA."

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay además deberá actualizar el ítem 6 y 7 del formulario de Recursos hídricos en función a lo descrito en la AA presentada, mediante una Nota a la DGPCRH a fin de actualizar la información registrada y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.----------**

Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6676/2020.----------**

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 18393 (dieciocho mil trescientos noventa y tres) y Hoja de Seguridad N° 18394 (dieciocho mil trescientos noventa y cuatro)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

18394
DUPLICADO

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARAGUAY | PARAGUÁI TEKOHA HA AKÃRAPU'Ã KATUIRÃ MOTENONDEHA

Seguimiento de Proyecto

ESTUDIO DE INGENIERÍA DE MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ

Nro. Expediente	2539/2023	Estado	ANÁLISIS TÉCNICO
Tipo de estudio	INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION Y CAMBIO DE DENOMINACION	Proponente	80004239-5 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Consultor	1788737 - ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ		
Fecha inicio	4/14/23 3:27 p.m.	Fecha fin	----

#	SECCIÓN	ENTRADA	SALIDA	DÍAS	USUARIO
1	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	14/04/2023 15:27	25/04/2023 14:37	6	***
2	DIRECCION DE GEOMATICA	25/04/2023 14:37	08/05/2023 12:35	9	***
3	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	08/05/2023 12:35	17/05/2023 16:12	7	***
4	DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS	17/05/2023 16:12	18/05/2023 12:52	0	***
5	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	18/05/2023 12:52	31/05/2023 11:10	8	***
6	DIRECCION DE GEOMATICA	31/05/2023 11:10	08/06/2023 11:24	6	***
7	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	08/06/2023 11:24	22/06/2023 10:10	9	***
8	DIRECCION DEVIA - ADJUNTOS	22/06/2023 10:10	21/08/2023 15:30	42	***
9	DIRECCION DEVIA - ADJUNTOS	21/08/2023 15:30	23/01/2024 18:04	111	***
10	DIRECCION DEVIA - ADJUNTOS	23/01/2024 18:04	11/03/2024 10:10	34	***
11	DIRECCION DE SERVICIOS AMBIENTALES	11/03/2024 10:10	11/03/2024 10:47	0	***
12	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	11/03/2024 10:47	11/03/2024 10:47	0	***
13	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	11/03/2024 10:47	15/03/2024 10:13	3	***
14	DIRECCION DEVIA - ADJUNTOS	15/03/2024 10:13	15/03/2024 10:13	0	***
15	DIRECCION DEVIA - ADJUNTOS	15/03/2024 10:13	08/04/2024 08:22	16	***
16	DIRECCION DEVIA - ADJUNTOS	08/04/2024 08:22	26/09/2024 09:50	123	***
17	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	26/09/2024 09:50	26/09/2024 13:48	0	***
18	CONSULTOR	26/09/2024 13:48	26/09/2024 15:27	0	***
19	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	26/09/2024 15:27	14/02/2025 16:26	101	***
20	DIRECCION DE GEOMATICA	14/02/2025 16:26	03/04/2025 13:54	33	***
21	CONSULTOR	03/04/2025 13:54	05/05/2025 14:17	22	***
22	DIRECCION DE GEOMATICA	05/05/2025 14:17	23/06/2025 10:01	35	***
23	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	23/06/2025 10:01	20/12/2025 22:32	130	***
24	DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS	20/12/2025 22:32	22/12/2025 10:23	0	***
25	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	22/12/2025 10:23	25/03/2026 08:32	66	***
26	CONSULTOR	25/03/2026 08:32	29/07/2026 17:04	90	***
27	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	29/07/2026 17:04		24	***